

Dra. Mayra Liliana Pastran Cañón:

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

---

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo-previas.

**DEMANDANTE:** EQUIPOS ARCO SAS.

**DEMANDADA:** UNIVERSAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO-  
UNIMAT-S.A.S. NIT: 900-922-036-6

**RADICADO:** 342-2020.

LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA ciudadana, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta NS, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en condición de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho respetuosamente para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que rechaza la presente demanda. El auto impugnado fue notificado por estado el día, 12 enero 2021.

El día 2 diciembre 2020 el juzgado inadmite la demanda ordenando aclarar el acápite CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO- así:

1. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, toda vez que hizo mención al domicilio de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente, tal como lo establece el artículo 28 del C.G.P.

El día 07 diciembre 2020 se allega la subsanación, vía electrónica.

El día 12 Enero 2021 el juzgado publica rechazo la demanda, así:

En el numeral 1 del proveído de 2 de diciembre de los corrientes, se le ordenó a la parte demandante procediera a adecuar el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto determinante de la misma, pues “el domicilio de las partes” no es un factor previsto para la asignación del Juez competente

## CONSIDERACIONES:

En el folio 23, la demanda dice en acápite de:

## CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

“Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes, por la cuantía, que estimo superior a UN MILLON DE PESOS MC/L \$1.000.000.00, es usted competente señor juez.”

En subsanación solo se hizo referencia a la cuantía de la demanda, en razón que parecía claro porqué mencionaba el domicilio de las partes; y se mencionaba, atendiendo lo estipulado en el CGP, así:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes.....”

## PRETENSIONES:

Como quiera que la demanda no adolece de ninguna nulidad, ni falta ningún requisito, y teniendo en cuenta que solo se trata de una interpretación semántica, le solicito comedidamente al despacho revocar el auto que la rechaza, en cambio decretar el mandamiento de pago M.P.

Atentamente,

*Luz María Castaño M.*

**LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA**

CC.51.768.444 Bogotá DC.

TP.80.253 C.S. JUDICATURA

[abogadoscojuridico@gmail.com](mailto:abogadoscojuridico@gmail.com)

## Impugnación.

Cojuridico Ltda <abogadoscojuridico@gmail.com>

Jue 14/01/2021 11:09 AM

**Para:** Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (576 KB)

IMPUGNACION..pdf;

Buenos días.

Desde mi correo de URNA /unidad de registro nacional de abogados,  
dentro del termino, envío recurso.

Adjunto: memorial.

Mil gracias.

*Luz Maria Castaño Madariaga  
Abogada Cojuridico Ltda  
Calle 10 Nro. 3-48 piso 1 local 4  
Edificio Santander centro Cúcuta  
Tel. 5710545-3102753188*